

---

## Mujeres con discapacidad y acceso a la justicia<sup>1</sup>

### Women with disabilities and access to justice

Lizzeth Sánchez  
Escuela de Ciencias Psicológicas

Este trabajo fue financiado con recursos del autor. El autor no tiene ningún conflicto de interés al haber hecho este trabajo. Correo electrónico: [lizsuperstart@gmail.com](mailto:lizsuperstart@gmail.com)

---

**Resumen:** este trabajo busca reflexionar sobre los factores que inciden en el acceso de justicia de las mujeres con discapacidad. Para ello se elabora un análisis de algunos artículos de la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad y de la experiencia de 3 mujeres respecto al acceso a la justicia en nuestro país, lo que permite evidenciar la difícil situación que viven las mujeres con discapacidad en este tema. La legalidad revisada es parte de la Convención que fue ratificada por Guatemala desde el año 2008 pero que, a la fecha, sigue sin tener un cumplimiento eficaz. El análisis muestra la debilidad institucional para facilitar el acceso a la justicia y diversas barreras que afrontan las mujeres con discapacidad.

**Abstract:** This work seeks to reflect on the factors that affect access to justice for women with disabilities. For this, an analysis of some articles of the International Convention on the Rights of Persons with Disabilities and the experience of 3 women regarding access to justice in our country is elaborated, which allows to demonstrate the difficult situation that women with disabilities live in this matter. The revised legality is part of the Convention that was ratified by Guatemala since 2008 but which, to date, continues without effective compliance. The analysis shows the institutional weakness to facilitate access to justice and various barriers faced by women with disabilities.

**Palabras clave:** accesibilidad, discriminación, género, igualdad, interseccionalidad.

**Keywords:** accessibility, discrimination, gender, equality, intersectionality.

---

<sup>1</sup> Este trabajo es una versión revisada y reelaborada del ensayo "Mujeres y/con discapacidad y su acceso a la justicia" presentado por Lizzeth Sánchez, Meliza Díaz, Lourdes Hun y Doris Parada en la Maestría en Análisis Social de la Discapacidad, Escuela de Psicología, Universidad de San Carlos de Guatemala. Se contó con el permiso de Díaz, Hun y Parada para trabajar y presentar esta nueva versión.



## Introducción

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre las temáticas relacionadas al acceso de la justicia de las mujeres con discapacidad, tomando como guía tres preguntas generales: ¿cómo se ve a las mujeres con discapacidad que demandan la garantía del derecho de acceso a la justicia?, ¿cuáles son los factores que están involucrados en el acceso a la justicia de mujeres con discapacidad? y ¿cuál es la experiencia de mujeres con discapacidad en cuanto el acceso a la justicia? Para responder, se hace un recorrido sobre los temas de qué significa ser mujer con discapacidad, mujeres y acceso a la justicia en Guatemala, así como las experiencias de mujeres en el acceso a la justicia en nuestro país.

Es fundamental abordar este tema desde la proclamación de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1948), puesto que allí se afirma que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad, la igualdad e inalienabilidad, así como la ratificación que los derechos son universales, indivisibles e interdependientes. Pese a esta declaración, se evidencian graves violaciones de los derechos en colectivos como mujeres y personas con discapacidad.

La Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad (ONU 2008a) señala que las mujeres con discapacidad sufren de discriminación múltiple por género y por su condición de discapacidad. Por esta y otras situaciones, la ONU (2008b) exhortó a la incorporación de una perspectiva de género al abordar distintas temáticas.

En Guatemala existen diferentes leyes y se han firmado diversas Convenciones y Tratados Internacionales que avalan el cumplimiento de los derechos con igualdad, no obstante, como lo indica Tobar (2011), desde décadas atrás esta sigue siendo una deuda del Estado para los ciudadanos y ciudadanas de poblaciones priorizadas y grupos excluidos, como las mujeres. Ante el incumplimiento, las mujeres deben proceder a realizar una denuncia, pero tiende a ser un proceso complejo y exhaustivo por la escasa accesibilidad física, las barreras en la comunicación y las dificultades de los procesos en las instituciones judiciales. Lo anterior provoca que las personas afectadas desistan y, si vuelve a ocurrir un acto de violencia o discriminación, elijan no denunciar.

En el caso de las mujeres con discapacidad se suman diversas barreras como el desconocimiento en materia de discapacidad de los juzgadores, los prejuicios, la ausencia de protocolos, la orientación asistencialista con la que siguen trabajando, el paradigma de la interdicción, entre otros. Para exigir el cumplimiento de estos derechos se debe tomar acciones como informar y empoderar a las mujeres, además de fortalecer las capacidades de las instituciones protectoras de la violencia y discriminación (Quan, 2020).

## Mujeres como colectivo excluido y discriminado

Es conocida la afirmación de Simone de Beauvoir (2015) que dice que no se nace siendo mujer, sino que se llega a serlo y resalta la diferencia entre ser mujer y la biología, por ello señala que ser mujer es una construcción cultural y social sobre el sexo con que se nace biológicamente. A su vez,

Montecino y Rebolledo (1996) confirman esa diferencia aludiendo a que sexo se refiere a los rasgos fisiológicos y biológicos que son heredados, mientras que género es la construcción sobre las diferencias sexuales que se adquieren a través del aprendizaje cultural.

Al hablar de mujeres se toma en cuenta el sexo biológicamente heredado y la combinación de lo social/cultural. Por esto no se puede hablar en singular de mujer, sino de la diversidad del colectivo mujeres. Además, hay que contar con las diferentes características de una persona que provocan su exclusión y discriminación. Origen étnico, color de piel, género, clase social, nivel socioeconómico, edad, cultura, son variables significativas que influyen en la situación de las personas, lo que ha llevado a plantear el concepto de interseccionalidad. Brah (2013) define interseccionalidad como "los complejos, irreductibles, variados y variables efectos que resultan cuando múltiples ejes de diferencia económica, política, cultural, psíquica, subjetiva y experiencial se intersectan en contextos históricos específicos" (p.14).

En cuanto a las mujeres con discapacidad, los ejes de diferencia son el género y la discapacidad, sin embargo, pueden presentar otras características particulares. Cada vez que se cruzan características que pueden ser discriminatorias, mayor será la dificultad de vivir los derechos con plenitud.

Dos conceptos adicionales son útiles para considerar la vivencia que tienen las personas respecto a estos temas. El reconocimiento es clave al hablar de identidad y diferencias, lo que se entiende como ser visto, aceptado o perteneciente a un grupo. Este término es fundamental para la inclusión ya que, como mencionan Butler y Fraser (2016), surgió junto con la redistribución como resultado de la presión ejercida por colectivos discriminados. La distribución, por su parte es repartir equitativamente las riquezas y recursos, situación que en nuestro país no se cumple, ya que pocas familias concentran una significativa parte de la riqueza y muchas familias se encuentran en condición de pobreza o extrema pobreza. Para lograr la inclusión no se puede hablar de reconocimiento sin redistribución, ni viceversa.

Con base a la perspectiva de distribución y reconocimiento se afirma que tanto la acumulación económica o de poder, así como la pobreza (entendida como negación de oportunidades), son consideradas injusticias y por tanto factores excluyentes (UNICEF, 2006). Para vivir la democracia plenamente se debe eliminar el grave problema de la desigualdad, ya que afecta la convivencia y es también un obstáculo para un crecimiento sano. A su vez, Tobar (2011) plantea que no hay personas pobres, sino empobrecidas por el sistema. Al mismo tiempo, resalta la diferencia entre el empobrecimiento cuantitativo y empobrecimiento cualitativo o empobrecimiento del "ser" y empobrecimiento del "hacer":

Empobrecimiento cuantitativo o del "hacer": Proceso de la persona que se relaciona con los bienes materiales, económicos y de generación de ingresos. Los problemas en esta dimensión son no poder contar con un trabajo remunerado, estar en condición de pobreza/ extrema pobreza, entre otros.

Empobrecimiento cualitativo o del "ser": Proceso donde se "cosifica" a la persona, que se relaciona con los aspectos subjetivos. Son problemas la desvalorización, no poder dar su opinión, limitar su capacidad de decidir sobre su propia vida.

## Mujeres con discapacidad

Al hacer referencia de mujeres con discapacidad, Díaz (2013) afirma que no hay un solo rostro cuando se habla de discapacidad sino una amplia diversidad y que pueden ser visibles o invisibles, congénitos o adquiridos. Al respecto es importante diferenciar entre deficiencia y discapacidad.

Shakespeare y Watson (2002) señalan que deficiencia es una condición física de la persona relacionada con pérdida o daño de alguna función del cuerpo u órgano (total o parcial), mientras que discapacidad es una situación social de opresión en la que se coloca a la persona poseedora de una deficiencia. La discapacidad se relaciona con un hecho social en el que la persona se encuentra en desventaja y se caracteriza por la vivencia de barreras, poca o nula participación, violación de derechos causados por factores sociales. Para Díaz (2013), el ser mujer y tener una condición de discapacidad es mucho más complejo directamente por la discriminación múltiple que viven en todo el mundo por razones de género y la discapacidad.

La ONU (2008b) en los Objetivos de Desarrollo Sostenible exhortó a la incorporación de una perspectiva de género (resolución 63/150, de 18 de diciembre de 2008) para evitar la discriminación múltiple. Al mismo tiempo, insta a los Estados partes a que presten especial atención a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en función del género, por lo que se debe contar con la participación de mujeres en condición de discapacidad en todas las actividades dirigidas a alcanzar dichos objetivos y asegurar que los programas y políticas encaminados a promover la igualdad, el empoderamiento, mejorar la salud y la inclusión sean accesibles para ellas (ONU, 2008b).

Las mujeres con discapacidad por sufrir doble discriminación pueden ser víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica y de intimidación (referida a la confidencialidad), además de injusticias, desigualdades o negligencia. La discriminación múltiple sucede cuando las mujeres viven una marcada desigualdad social frente a los hombres, lo cual las priva de tener acceso a oportunidades en todos los ámbitos, como participación social, salud (incluyendo salud reproductiva), sexualidad, educación de calidad, trabajo (Quan, 2020).

## Factores de acceso a la justicia en mujeres con discapacidad

Las personas con discapacidad frecuentemente se ven violentadas por su propia familia (abusos o abandonos) por las escasas condiciones de autonomía personal, lo que constituye una primera barrera para el acceso a la justicia. Si las mujeres con discapacidad viven en constante confinamiento, en un entorno de violencia y no cuentan con otro círculo para tener más información o comunicación, no podrán acceder a la justicia porque no cuentan con requisitos mínimos para poder denunciar (Arriola, 2020).

Mun, Conde y Portillo (2006) expresan que las mujeres pueden sufrir de violencia constantemente, lo que no se reduce a agresiones, sino también a la vivencia de exclusión. Debido a que la exclusión es fruto de la desigualdad social en cuanto al acceso a bienes, servicios y oportunidades que se manifiesta en tres niveles:

- Violencia en y desde las estructuras: hace referencia a las estructuras sociales que niegan o dificultan el acceso a los derechos básicos de empleo, educación y vivienda, impidiendo que puedan desarrollarse con dignidad.
- Violencia en y desde la sociedad: se relaciona con lo que simbolizan las personas con discapacidad, esto supone, en general, un rechazo social a la proximidad.
- Violencia en y desde lo personal: supone la negación de la identidad como persona y como grupo.

Para que las personas con discapacidad tengan una vida sin violencia se debe tener presente que los derechos humanos afirman que la libertad, la justicia y la paz, tienen como base el reconocimiento de la dignidad, la igualdad e inalienabilidad (ONU 1948), por consiguiente, no se debe hablar de acceso a la justicia sin mencionar los derechos involucrados para que esto ocurra. Al no cumplir con el mínimo vital, las mujeres se han visto privadas de ejercer sus derechos con plenitud. Según la ONU (2008a) todas las personas deben tener derecho a la educación, salud, trabajo y empleo, participación en la vida cultural y recreativa, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, toma de conciencia, accesibilidad, etc.

Se pueden citar todos los artículos que conforman la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD) puesto que, en conjunto tienen como objetivo "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente" (p. 4). Sin embargo, en este espacio se revisaron los artículos de la convención que se relacionan con el acceso a la justicia.

El artículo 5 relativo a la igualdad y no discriminación, hace referencia al reconocimiento de la igualdad de todas las personas ante la ley y garantiza su protección y asesoría legal. Para lograrlo se deben adoptar medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables (ONU 2008a).

El artículo 24 referente a la educación, enfatiza la falta de igualdad de oportunidades que se ha demostrado en la enseñanza en todos los niveles, en centros especializados y en la formación para el empleo, que no siempre es la más adecuada. Moya, García y Carrasco (2006) y la Encuesta Nacional de Discapacidad en Guatemala II (ENDIS II, 2016) confirman que muchas mujeres con discapacidad son menos favorecidas para acceder a la educación, por tanto, presentan carencias de formación y cualificación lo que provoca que sus posibilidades de empleo sean muy escasas.

El artículo 25 sobre salud, recalca la importancia de la calidad de los servicios sanitarios incluyendo salud reproductiva y sexual. Los derechos de la mujer se relacionan con la posibilidad de elegir ser madre o no, lo que se violenta cuando la familia o personal de una institución (si la persona con discapacidad está institucionalizada) deciden por ella y piensan que por su condición de discapacidad no puede o no debe ser madre. Esto incluye prácticas altamente cuestionables y violentas como la esterilización forzada o aborto coercitivo. Como lo refiere la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE, 2013) "a muchas mujeres y niñas de todo el mundo que viven con una discapacidad se les sigue privando de su derecho a fundar una familia y a su integridad corporal" (p. 17). Díaz (2013) indica que estas prácticas como la esterilización forzada o el aborto coercitivo, se realizan

principalmente en condición de discapacidad intelectual o psicosocial, sin su consentimiento o sin que comprendan el propósito específico de estas acciones.

Las mujeres en condición de discapacidad que atraviesan la esterilización forzada o el aborto coercitivo, presentan serias secuelas físicas, psicológicas y sociales. La fundación ONCE (2013) indica que el trauma y el dolor pueden durar toda la vida y que no se les brinda el acompañamiento respectivo. En este ámbito Mogollón (2004) y Ballesteros et al. (2011) destacan que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de desigualdad debido a la inaccesibilidad a los servicios sanitarios, falta de información, la percepción de falta de sensibilidad en el trato de los profesionales de sanidad, falta de respeto a su intimidad, deficiencias en la calidad de atención sanitaria, poca o deficiente cobertura de servicios, entre otros.

El artículo 30 se relaciona con la participación en la vida cultural y recreativa. Se ha observado constantemente que las mujeres con discapacidad viven en confinamiento permanente, lo que no les permite tener una participación social, cultural y recreativa. Muchas veces las mujeres tienen que depender de la asistencia informal que proveen sus familias, lo que dificulta su relación en otros contextos. En muchos casos, las mujeres no tienen comunicación con el exterior para poder denunciar y la familia provee los mínimos vitales, por lo que no se tiene el derecho a la autonomía personal (Arriola, 2020).

## **El acceso a la justicia para las mujeres con discapacidad**

El artículo 12 de la CDPD (ONU, 2008a) hace alusión a la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, además del reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones. El Artículo 13 asegura el acceso de las personas en condición de discapacidad en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Por ello, las instituciones judiciales deben adoptar las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad brindando los apoyos que necesiten y resguardando su dignidad y todos sus derechos.

De acuerdo al Artículo 12 de la CDPD (ONU, 2008a) no se debe designar a ninguna persona como interdicta por su condición de discapacidad, esto es, que una persona no tiene las capacidades para ejercer su derecho como persona jurídica. Para entender el matiz, Soto (2011) hace una diferencia entre personalidad jurídica y capacidad jurídica. La personalidad jurídica se identifica con la capacidad de ser reconocido como persona ante la ley y, por tanto, se instituye en un requisito previo y en una precondition indispensable para la adquisición de derechos y deberes. Mientras que la capacidad jurídica se refiere a la posibilidad de ser titular de derechos y deberes.

El informe de país sobre la CDPD realizado por el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad (CONADI, 2016a) afirma que el Organismo Judicial ha instituido la Unidad de la Mujer y Análisis de Género (Acuerdo 67/06 del año 2006) con el fin de cumplir con los tratados y compromisos internacionales y nacionales específicamente sobre los derechos de las mujeres. Además, asegura que se abrieron juzgados especializados contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la oficina de Asistencia Legal Gratuita a Mujeres Víctimas de Violencia y sus Familiares anexa al Instituto de la Defensa Pública Penal. Sin embargo, no se hace efectiva la ayuda para las víctimas (Reyes, 2020).



La CDPD (ONU, 2008) en el Artículo 13 referente al acceso a la justicia, cita la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículo 29 y 12 aludiendo a que todas las personas tienen acceso libre a todas las dependencias del Estado para hacer valer sus derechos y confirman que la defensa de toda persona y sus derechos son inviolables (CONADI, 2016a). Para cumplir con la CDPD se hace mención de la importancia de capacitar a los administradores de justicia y el informe de país señala que el Organismo Judicial cuenta con la Unidad de Capacitación Institucional que está funcionando con la Escuela de Estudios Judiciales de Guatemala, con el programa relacionado a la "Aplicación Jurisdiccional de los Derechos Humanos" (CONADI 2016a, p. 37). Sin embargo, no se imparten cursos de Lengua de Señas, ajustes razonables, diseño universal, protocolos adaptados a la escritura Braille, entre otros elementos claves para atender con calidad y garantizar los derechos de las mujeres en condición de discapacidad.

En Guatemala las instituciones de justicia deben contar con secciones para orientación y seguimiento en procesos judiciales para mujeres y personas con discapacidad, pero según la información de las páginas web de las instituciones de justicia, no se cumple con este requisito en todas ellas.

**Tabla 1.**

*Instituciones de justicia en Guatemala y funciones relativas a mujeres y personas con discapacidad.*

Institución	Mujeres	Funciones	Personas con discapacidad	Funciones
Procuraduría General de la Nación - PGN-	Sección para la mujer	Asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales para el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de la Mujer. Recibe y tramita denuncias sobre violaciones a los derechos de las mujeres.	Sección para personas con discapacidad	Recibir y tramitar denuncias de violaciones a los derechos de las personas con discapacidad. Propiciar espacios de coordinación y enlace entre instituciones del Estado, para garantizar el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.
Organismo Judicial - OJ-			Atención a las personas con discapacidad	Promover acciones y medidas que permitan a las personas con discapacidad el goce de los servicios que brinda el Organismo Judicial.
Ministerio Público - MP-	Observatorio de las mujeres:	Sistematiza e informa las acciones desarrolladas por el		

<p>Procuraduría de Derechos Humanos - PDH-</p>	<p>Fiscalía contra el delito de femicidio Fiscalía de la sección de la mujer.</p>	<p>Ministerio Público para la atención e investigación de la violencia de género</p> <p>Defensoría de la mujer</p> <p>Coordinar acciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional, para la protección de los Derechos de la Mujer. Velar porque las entidades públicas encargadas de atender los temas de la mujer, cumplan con sus atribuciones contenidas en sus Leyes y Reglamentos.</p>	<p>Defensoría de personas con discapacidad</p>	<p>Atender y orientar a las personas con discapacidad cuando recurran a la institución para la protección de sus derechos. Realizar actividades de prevención, mediación, seguimiento y acompañamiento a las personas con discapacidad, a fin de evitar que sus derechos sean violados o restaurarlos en el goce de los mismos. Impulsar la participación ciudadana en la resolución de los problemas de las personas con discapacidad, promocionando la incidencia política y legislativa.</p>
--	---	--	--	---

En el trabajo realizado por la Comisión Informe Alternativo CDPD Guatemala (2016) se hace referencia que el Organismo Judicial ha facilitado el acceso únicamente en algunos de sus edificios, no existen protocolos específicos para la atención de personas con discapacidad, no existen intérpretes de lengua de señas certificados, los funcionarios públicos no están lo suficientemente capacitados para implementar ajustes razonables, no cuentan con información sobre otras medidas de accesibilidad y trato hacia las personas con discapacidad y desconocen la legislación en materia de discapacidad o el conocimiento es escaso.

En Guatemala, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de CONADI (2016b) observa con preocupación que existe un gran número de personas con discapacidad sometidas al régimen de tutela total o parcial, en los casos de personas con discapacidad que ingresan a una institución se les retira de forma automática su capacidad jurídica y el director se convierte desde ese momento en su tutor, además que el Código Civil contempla la restricción de la capacidad jurídica de personas con discapacidad.

El panorama sobre el tema implica escaso acceso a la justicia de las personas con discapacidad, barreras de accesibilidad de todo tipo, falta de ajustes procesales, que los operadores de justicia no conozcan lo suficiente la CDPD y temas afines en materia de discapacidad y que el sistema judicial suele conceder débil credibilidad a los relatos de las víctimas con discapacidad,



especialmente si son mujeres o niñas. Esto provoca que las mujeres con discapacidad no puedan vivir sus derechos a cabalidad, como se indica en la CDPD.

El derecho al acceso a la justicia pone de manifiesto la interrelación e interdependencia de todos los aspectos involucrados con las demandas de otros derechos. Por ello, se debe tomar en cuenta lo que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU mujeres, 1995) señala que los gobiernos no deben violar los derechos humanos de las mujeres y hay que trabajar activamente para promover y proteger esos derechos, lo que se logra con la participación de los distintos colectivos de mujeres en cuanto a la realización de políticas públicas afines.

Por último, se debe considerar a la justicia actuando en la defensa de los derechos. Resulta contradictorio que las mujeres con discapacidad encuentren dificultades para acceder a la justicia, vulnerando sus derechos, cuando las instituciones se crean para su defensa. Lo que "equivale a decir que no es posible concebir al Estado de Derecho si al mismo tiempo no se garantizan las normas que permiten el acceso a la justicia" (Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2009, p. 67).

## **Experiencias de mujeres con discapacidad en cuanto al acceso a la justicia**

En este apartado se presenta la experiencia de tres mujeres en torno al acceso a la justicia en Guatemala. Las tres tienen estudios universitarios y han sido activistas en el tema de discapacidad durante varios años, ellas son: Zilpa Arriola, Lilian Reyes y Silvia Quan. Las tres participaron en el foro de "Mujeres y/con discapacidad y su acceso a la justicia" organizado por la II Cohorte de Maestría en Análisis Social de la Discapacidad de la Escuela de Ciencias Psicológica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizado el sábado 6 de junio en modalidad virtual.

Se transcribió la información obtenida y se realizó su análisis, clasificando las respuestas por categorías. Se presentan las dos que se abordaron con mayor profundidad: las barreras que dificultan el acceso y las acciones que proponen para acceder a la justicia.

### *Barreras que dificultan el acceso a la justicia*

No existen programas nacionales ni un sistema de justicia que responda a las necesidades específicas de acuerdo a la diversidad de las discapacidades, por lo que la discapacidad es un tema invisibilizado en espacios públicos y privados al no ser prioridad de estudios de investigación. Además, no existen datos certeros de la situación actual de niñas y mujeres con discapacidad. Es frecuente que vivan en entornos que ejercen violencia, familias desestructuradas, instituciones estatales u hogares de resguardo por lo que otras personas toman decisiones por ellas, lo que provoca que la mayoría de mujeres no tengan comunicación con el exterior y, por tanto, posibilidad de denuncia. Las niñas y mujeres son menos conscientes de sus derechos y de los medios disponibles para hacerlos valer, debido al escaso acceso a los puntos de información y asesoramiento debido a todo tipo de barreras.

Existen barreras relacionadas con la apreciación de la discapacidad como los estereotipos de parte de las personas que realizan la justicia que no les creen o desestiman su denuncia, por lo que existe miedo a la pérdida de custodia de los hijos por los juzgados y tribunales que consideran que las mujeres con discapacidad no son lo suficientemente responsables de la guarda y custodia de ellos.

Existen prácticas no deseables como la interdicción, la necesidad de un tutor y la falta de empatía en algunos sectores judiciales en donde se cuestiona a la víctima antes que al agresor.

### *Propuestas para tener acceso a la justicia*

Es necesario garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad y avanzar en la protección integral, garantizar otros derechos como el acceso a la salud, el derecho a la educación, el derecho a recibir los apoyos necesarios para ser incluidas en la comunidad, entre otros. Promover la adecuación de la legislación y políticas con la Convención (ONU, 2008a), que deben incluir un enfoque diferenciado que identifique claramente las formas de discriminación y violencia específica en contra de las mujeres con discapacidad. Fortalecer las capacidades de las instituciones protectoras de la violencia y discriminación, crear protocolos institucionales de respuesta a la violencia en contra de las mujeres y las niñas con discapacidad. Igualmente, es fundamental la toma de conciencia de los profesionales de juzgados y que cuenten con personal especializado para poder atender a las personas con discapacidad, en materia de discapacidad, género e interseccionalidad.

Informar, empoderar y ayudar a las mujeres en condición de discapacidad para que puedan tomar decisiones y darles alternativas para que tengan la libertad de expresar y comunicar, darles también esos apoyos y ajustes que necesitan para poder enunciar sus preferencias y su voluntad para implementar la decisión tomada, los apoyos deben estar disponibles, accesibles y adecuados para incorporar un enfoque de derechos. Todas las medidas o acciones tomadas deben hacerse en consulta estrecha con las propias mujeres y niñas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Por último, se necesita difundir las medidas de auxilio como números telefónicos y las medidas de alejamiento de agresores deben hacerse accesibles y fáciles para las mujeres y niñas con discapacidad.

### **Conclusiones**

Guatemala, como muchos países de Latinoamérica, no otorga la importancia necesaria a los asuntos relacionados a la justicia de personas en condición de discapacidad, lo que se puede observar al no contar con personal capacitado en temas de discapacidad, que no se cuenta con protocolos accesibles, no se realizan los ajustes necesarios, la infraestructura no contempla las características del diseño universal, existen muchas actitudes discriminatorias y prejuicios de parte de los funcionarios de la justicia. Esto provoca que no haya suficientes avances en el goce de los derechos de las personas en condición de discapacidad. Y la situación es más complicada si se añade la variable de género.

En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2008a) se estipulan 2 Artículos afines a la justicia y 1 sobre mujeres. En el artículo sobre mujeres afirman que ellas viven discriminación múltiple, por ello piden que se tomen todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer. En los artículos relacionados a la justicia aseguran que las mujeres en condición de discapacidad deben tener acceso efectivo a la justicia. Para lograrlo se debe promover la capacitación adecuada para todos los trabajadores judiciales en materia de discapacidad, formatos accesibles de comunicación y tener una sección donde puedan dar información, acompañamiento y seguimiento a cada caso.

El acceso a la justicia para una mujer en condición de discapacidad se ve realmente obstaculizado por las barreras sociales, principalmente por su discriminación múltiple (interseccionalidad) como el género, la discapacidad, el estatus socioeconómico, la edad, etc. Esto provoca que muchas mujeres no puedan acceder a la justicia. En este caso, la recomendación es no desistir y exigir el cumplimiento de sus derechos, no obstante, las barreras provocan que sea una experiencia de desgaste emocional bastante fuerte, lo cual se debe considerar y buscar medidas de acompañamiento.

## Referencias

- Ballesteros, C., Marín, N., Martínez-Espejo, M. y Pina, F. (2011). Percepción de la asistencia sanitaria al embarazo y parto en mujeres con discapacidad de la movilidad en la Región de Murcia. *Enfermería global*, Número 22. abril 2011. Murcia; España.
- Barranco, M., Cuenca, P. y Ramiro, M. (2012). *Capacidad jurídica y discapacidad: el artículo 12 de la convención de derechos de las personas con discapacidad*. Anuario Facultad de Derecho-Universidad de Alcalá V (2012) 53 -80. España.
- Beauvoir, S. (2015). *El segundo sexo*. Madrid: Ediciones Cátedra, S.A.
- Brah, A. (2013). *Pensando en y a través de la interseccionalidad*. En la interseccionalidad en debate. Actas del Congreso Internacional "Indicadores Interseccionales y Medidas de Inclusión Social en Instituciones de Educación Superior". Berlín, Alemania.
- Butler, J. y Fraser, N. (2016). *¿Reconocimiento o redistribución? Un debate entre marxismo y feminismo*. Madrid, España. New Left Review en español, Traficante de Sueños.
- Cid, R. (2009). Simone de Beauvoir y la historia de las mujeres. Notas sobre El Segundo Sexo. *Investigaciones Feministas*. Vol. 0 65-76. Oviedo, España.
- Comisión Informe Alternativo de la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad Guatemala. (2016). *Informe Alternativo a las cuestiones planteadas por el comité al primer Informe del Estado de Guatemala*. Guatemala.
- CONADI. (2016a). *I Informe de Guatemala, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Guatemala.
- CONADI. (2016b). Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre el informe inicial de Guatemala. Guatemala. Extraído de: <http://conadi.gob.gt/web/wp-content/uploads/2018/08/Observaciones-Finales-Guatemala-CDPD.pdf>
- Díaz, E. (2013). *El reflejo de la mujer en el espejo de la discapacidad. La conquista de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad*. Ediciones Cinca. España.
- Iglesias, C. (2012). Justicia como redistribución, reconocimiento y representación: Las reconciliaciones de Nancy Fraser. *Investigaciones feministas*. Vol. 3, Pp. 251-269
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2009). *Acceso a la justicia y derechos humanos de grupos vulnerables y excluidos en Guatemala*. San José, Costa Rica.

- Insulza, J. (2011). Desigualdad, democracia e inclusión social. En *Desigualdad e inclusión Social en las Américas; 14 ensayos*. Pp. 13 – 32. Segunda edición. Organización de los estados americanos (OEA). Estados Unidos.
- Montecino, S. y Rebolledo, L. (1998). *Conceptos de género y desarrollo*. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Programa interdisciplinario de Estudios de Género. Chile.
- Moya, A., García, P. y Carrasco M. (2006). Discriminación en mujeres con discapacidad: una propuesta de prevención e intervención educativa. *Revista Education*, Número 24. Universidad de Huelva. España.
- Mun, G., Conde, A y Portillo, I. (2006). *Mujer, discapacidad y violencia. El rostro oculto de la desigualdad*. Instituto de la mujer. Madrid; España.
- ONCE. (2013). *Mujer, discapacidad y violencia*. Consejo general del Poder Judicial. España.
- ONU mujeres. (1995). *Declaración y plataforma de acción de Beijing*. Recuperado de: [https://beijing20.unwomen.org/~/\\_/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa\\_s\\_final\\_web.pdf#page=68](https://beijing20.unwomen.org/~/_/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf#page=68)
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Extraído de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- ONU. (2008a). *Convención de derechos de las personas con discapacidad*. Ginebra y New York. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)
- ONU. (2008b). Las mujeres y las niñas con discapacidad, Uso de las dos perspectivas: el género y la discapacidad. En *los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad*. Recuperado de: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/las-mujeres-y-las-ninas-con-discapacidad.html>
- Shakespeare, T. y Watson, N. (2002). The social model of disability: an outdated ideology? *Research in Social Science and Disability* Volume 2, pp. 9-28. Britain.
- Soto, J. (2011). *Capacidad jurídica y discapacidad a la luz de la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad*. Academia Europea de Derecho.
- Tobar, A. (2011). *El campo de atención a la discapacidad en Guatemala, Sus efectos de exclusión y empobrecimiento*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. Guatemala.
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

## Panelistas Foro: Mujeres con/y discapacidad y su acceso a la justicia

- Arriola, Z. (2020). *¿Cómo ve el sistema de justicia a las personas con discapacidad?* Universidad de San Carlos, Escuela de Ciencias Psicológicas, Maestría en análisis social de la discapacidad. Guatemala.
- Reyes, L. (2020). *La experiencia de mujeres y/con discapacidad que se enfrentan al sistema de justicia (entre otros el dilema de la Interdicción)*. Universidad de San Carlos, Escuela de Ciencias Psicológicas, Maestría en análisis social de la discapacidad. Guatemala.

Quan, S. (2020). *¿Qué acciones se han realizado o se realizan para demandar la garantía del derecho de acceso a la justicia para mujeres y/con discapacidad?* Universidad de San Carlos, Escuela de Ciencias Psicológicas, Maestría en análisis social de la discapacidad. Guatemala.

Derechos de Autor (c) 2020 Lizzeth Sánchez

Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)